

5 de marzo de 1999

**POR FAX Y MENSAJERO**

Mtra. Julia Carabias Lillo  
Atn.: Lic. José Luis Samaniego,  
SEMARNAP  
Periférico Sur # 4209  
6° Piso  
Fracc. Jardines de la Montaña  
14210 México, D.F.  
México

**Ref.: Petición relativa a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los  
Artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte**

**Peticionarios:** Environmental Health Coalition  
Comité Ciudadano Pro Restauración del Cañón del Padre, A.C.  
**Parte:** Estados Unidos Mexicanos  
**Fecha:** 23 de octubre de 1998  
**Petición:** **SEM-98-007**

---

Como es de su conocimiento, el Secretariado de la CCA recibió el día 23 de octubre de 1998 una petición del Environmental Health Coalition y el Comité Ciudadano Pro Restauración del Cañón del Padre, A.C. Los Peticionarios aseveran que ha habido una omisión en la aplicación efectiva de la legislación ambiental mexicana en el caso de una fundidora de plomo abandonada en Tijuana, Baja California, México, que presenta un alto riesgo para la salud de las comunidades vecinas y el medio ambiente.

En la petición se afirma que México “no ha aplicado con efectividad sus leyes ambientales por su incapacidad o falta de voluntad para proseguir con los procesos penales [iniciados] contra [el propietario] mediante su extradición formal”. Asimismo, señalan los Peticionarios que México “no ha aplicado efectivamente el artículo 170 de la Ley General [del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente] al no tomar las medidas necesarias para contener o neutralizar los

residuos peligrosos generados por Metales y Derivados a fin de evitar un riesgo eminente de perjudicar el medio ambiente y la salud pública”, y que tampoco ha aplicado “el artículo 134 de la Ley General porque no ha tomado las acciones adecuadas para controlar o impedir la contaminación del suelo en el sitio de Metales y Derivados y lugares cercanos.”

El Secretariado ha revisado la petición y ha determinado que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14(1) del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte. Asimismo, considerando los criterios previstos en el artículo 14(2) del ACAAN, el Secretariado ha determinado que la petición amerita solicitar una respuesta de la Parte. Al efecto, solicitamos del Gobierno de México una respuesta a la petición de referencia. Anexamos una copia de la petición y de la información de apoyo que la acompaña, presentadas originalmente en inglés, así como la traducción de la petición al español.

Conforme al artículo 14(3), estaremos en espera de recibir la respuesta del Gobierno de México el día 16 de abril de 1999, esto es, en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la entrega de la presente, salvo que por circunstancias excepcionales se requiera ampliar el plazo a 60 días.

Sometido respetuosamente a su consideración,

### **Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental**

(firma en el original)  
por: David L. Markell  
Jefe de la Unidad de Peticiones Ciudadanas

c.c. Ms. Norine Smith, Environment Canada  
Mr. William Nitze, US-EPA  
César Luna, Esq., Environmental Health Coalition  
Janine Ferretti, Directora Ejecutiva Interina